



**CAJA BANCARIA
ESTATAL DE SALUD**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERÍA
VERSIÓN: 2**

**RE-ST
PLANIFICACIÓN**



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE TESORERÍA (RE-ST)**

Versión: N° 2

Página 1 de 17

REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO:	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA
CÓDIGO:	RE-ST-2020
VERSIÓN	2

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	27/05/2008	Reglamento Específico del Sistema de Tesorería RE-ST (R.A. N° 006/2009)
2	03/11/2020	Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST)



Contenido

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES	3
Artículo 1. OBJETIVO	3
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
Artículo 3. BASE LEGAL	3
Artículo 4. PREVISIÓN	3
Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	3
Artículo 6. DIFUSIÓN	4
Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	4
Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA	4
Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES	4
Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA	4
Artículo 11. INCUMPLIMIENTO	5
TITULO II: SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	5
CAPITULO I: INGRESOS	5
Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS	5
Artículo 13. RECAUDACIÓN.....	5
Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES.....	5
TITULO III: SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	6
CAPÍTULO I: EGRESOS	6
Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA	6
Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO	6
Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS.....	6
Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES	6
CAPÍTULO II: CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES	7
Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO	7
TITULO IV: DISPOSICIONES FINALES	7
Artículo 20. NORMATIVA.....	7
ANEXO 1	8



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST)
DE CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos de Caja Bancaria Estatal de Salud, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos de Caja Bancaria Estatal de Salud.

Artículo 3. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- d) Resolución Ministerial N° 153 de 6 de abril de 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro, aplicable a las entidades del Nivel Central sus entidades Descentralizadas Desconcentradas y Empresa Públicas.

Artículo 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El/La Encargado(a) de Tesorería deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.



Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Directorio de la Institución mediante Resolución Expresa.

Artículo 6. DIFUSIÓN

El/La Encargado(a) de Tesorería queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el/la Encargado(a) de Tesorería, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 5 del presente Reglamento Específico, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones del Sistema de Tesorería de Caja Bancaria Estatal de Salud, se encuentran centralizadas en el Área de Contabilidad y Finanzas.

Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones;
- b) Administración de Bienes y Servicios;
- c) Organización Administrativa;
- d) Administración de Personal;
- e) Presupuesto;
- f) Crédito Público;
- g) Contabilidad Integrada;
- h) Control Gubernamental.

Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas en la normativa vigente, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en la Caja Bancaria Estatal de Salud:

- a) El/La Director(a) General Ejecutivo(a) en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de Caja Bancaria Estatal de Salud de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) El/La Encargado(a) de Tesorería es responsable de:
 - i. La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos.
 - ii. Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento Para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica.



- iii. Operativizar el manejo de Fondos en Avance, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Reglamento Interno para la Administración de Fondos en Avance.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

TITULO II SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS CAPITULO I INGRESOS

Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS

La Caja Bancaria Estatal de Salud cuenta con los siguientes recursos:

- a) Aportes por contribuciones a la Seguridad Social – Corto Plazo.
- b) Venta de servicios médicos y hospitalarios.
- c) Venta de formularios como ser: Carnet de Asegurado, Aviso de Afiliación y Baja del Asegurado, Aviso de Altas y Bajas de Beneficiarios, Formulario de Pago de Aportes, Reposición de carnets (extraviados) de Asegurados, etc.

Artículo 13. RECAUDACIÓN

La Caja Bancaria Estatal de Salud ha establecido las siguientes modalidades de recaudación de recursos propios.

- a) Caja (Efectivo y Cheques ajenos).
- b) Sistema Bancario (Depósitos y Transferencias).
- c) Transferencia TGN.

Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos de Caja Bancaria Estatal de Salud deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.



TITULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO I
EGRESOS

Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA

Todas las operaciones de Tesorería de Caja Bancaria Estatal de Salud, se realizarán a través de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

La Caja Bancaria Estatal de Salud administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo el/la Encargado(a) de Tesorería, el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el/la Encargado(a) de Tesorería efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones de Caja Bancaria Estatal de Salud serán efectuados por las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada por Resolución Expresa de Directorio, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

El/La Encargado(a) de Tesorería es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.

Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES

El/La Encargado(a) de Tesorería realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

El/La Director(a) General Ejecutivo(a) podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.



**CAPÍTULO II
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES**

Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

El/La Encargado(a) de Tesorería queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder de Caja Bancaria Estatal de Salud.

**TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 20. NORMATIVA

Corresponde a la Caja Bancaria Estatal de Salud, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE TESORERÍA (RE-ST)

Versión: N° 2

Página 8 de 17

ANEXO 1: CUADRO COMPARATIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

NORMA VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1. Base Legal El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, se enmarca las actividades de la Caja bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.) a los principios y procedimientos establecidos por:</p> <ol style="list-style-type: none">La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental del 20 de julio de 1990 y sus disposiciones complementarias.Las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, R.S. N° 218056 del 30 de julio de 1997. <p>Asimismo, se constituye en el marco legal del Sistema de Tesorería, brindándole los instrumentos necesarios para la administración eficiente y adecuada de las operaciones de tesorería</p>	<p>Artículo 1. OBJETIVO El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos de Caja Bancaria Estatal de Salud, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 1. Base Legal por Artículo 1. OBJETIVO. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo a normativa vigente.</p>
<p>Artículo 2. Concepto del Sistema de Tesorería El presente reglamento es un conjunto de normas y procedimientos vinculados al sistema de recaudación de recursos captados, la custodia de títulos y valores de la Caja Bancaria Estatal de Salud y el pago de las obligaciones institucionales.</p>	<p>Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos de Caja Bancaria Estatal de Salud.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 2. Concepto del Sistema de Tesorería por Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>
<p>Artículo 3. Objetivo del Reglamento Específico Los objetivos centrales del presente reglamento específico son:</p> <ol style="list-style-type: none">Constituirse en el marco general del Sistema de Tesorería de la C.B.E.S. basado en principios, definiciones y disposiciones que permitan asegurar su adecuado funcionamiento.Establecer las funciones esenciales del sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, administración de ingresos y egresos, la programación del flujo financiero, la ejecución presupuestaria y la custodia de títulos valores.	<p>Artículo 3. BASE LEGAL Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">Constitución Política del Estado;Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.Resolución Ministerial N°153 de 6 de abril de 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento Específico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales, Operaciones, Servicios Financieros y Sistema de Pagos del Tesoro, aplicable a las entidades del Nivel Central sus entidades Descentralizadas Desconcentradas y Empresa Publicas.	<p>Se modifica la denominación del Artículo 3. Objetivo del Reglamento Específico por Artículo 3. BASE LEGAL. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo a disposiciones legales vigentes</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE TESORERÍA (RE-ST)**

Versión: N° 2

Página 9 de 17

NORMA VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 4. Tipo de Institución La Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.), pertenece al sector público no financiero y actúa bajo la tuición del Ministerio de Salud y Deportes y forma parte integrante del sistema de SEGURIDAD SOCIAL a CORTO PLAZO</p>	<p>Artículo 4. PREVISIÓN En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 4 Tipo de Institución por Artículo 4. PREVISIÓN. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. En el marco de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>
<p>Artículo 5. Ámbito de Aplicación El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades y servidores que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos de la Caja Bancaria Estatal de Salud.</p>	<p>Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN El/La Encargado(a) de Tesorería deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización. Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Directorio de la Institución mediante Resolución Expresa.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 5. Ámbito de Aplicación por Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones CBES, el Estatuto Orgánico de la Institución y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>
<p>Artículo 6. Aprobación del reglamento Especifico El reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberá ser aprobado por resolución expresa del Directorio de la Institución. Para estos fines el Encargado de Tesorería deberá elaborar y presentar el proyecto de reglamento previa compatibilización con el Órgano Rector del Sistema.</p>	<p>Artículo 6. DIFUSIÓN El/La Encargado(a) de Tesorería queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 6. Aprobación del reglamento Especifico por Artículo 6. DIFUSIÓN. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y al Manual de Organización y Funciones CBES</p>
<p>Artículo 7. Revisión, actualización y modificación El presente reglamento será modificado y actualizado obligatoriamente toda vez que el órgano rector dicte o modifique nuevas normas referentes al rubro de Tesorería o como consecuencia de la dinámica de la administración y del cambio del entorno en materia de seguridad social a corto plazo. Toda actualización deberá ser aprobada por el Directorio previa revisión de la Dirección Administrativa Financiera y compatibilizada por el órgano rector.</p>	<p>Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el/La Encargado(a) de Tesorería, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado. El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 5 del presente Reglamento Especifico, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 7. Revisión, actualización y modificación por Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones CBES y a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>
<p>Artículo 8. Difusión El Director Administrativo Financiero queda encargado de la difusión del presente Reglamento Especifico.</p>	<p>Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA Las operaciones del Sistema de Tesorería de Caja Bancaria Estatal de Salud, se encuentran centralizadas en el Área de Contabilidad y Finanzas.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 8. Difusión por Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DEL TESORO. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y el Manual de Organización y Funciones CBES.</p>



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE TESORERÍA (RE-ST)

Versión: N° 2

Página 10 de 17

NORMA VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 9. Responsables La Unidad de Tesorería es responsable del movimiento de recursos provenientes de ingresos ordinarios y extraordinarios, así como de recursos provenientes de otras fuentes que los realizara mediante las cuentas bancarias. Los gastos se realizaran mediante cheques.</p>	<p>Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Programación de Operaciones;b) Administración de Bienes y Servicios;c) Organización Administrativa;d) Administración de Personal;e) Presupuesto;f) Crédito Público;g) Contabilidad Integrada;h) Control Gubernamental.	<p>Se modifica la denominación del Artículo 9. Responsables por Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.</p>
<p>Artículo 10. Incumplimiento de aplicación El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el reglamento específico del Sistema de Tesorería de la Caja Bancaria Estatal de Salud genera responsabilidad en contra de los funcionarios públicos contraventores, en aplicación a lo determinado por la Responsabilidad por la Función Pública establecido en la Ley 1178 y otras disposiciones legales como por ejemplo los Decretos Supremos N° 23215 (Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado) D.S. 23318-A (Reglamento por la Función Pública), D.S. 26237 (Modificaciones al D.S. de Responsabilidad por la Función Pública) y toda otra disposición necesaria para la implantación del Sistema de Tesorería.</p>	<p>Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas en la normativa vigente, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en la Caja Bancaria Estatal de Salud:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El/La Director(a) General Ejecutivo(a) en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de Caja Bancaria Estatal de Salud de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.b) El/La Encargado(a) de Tesorería es responsable de:<ul style="list-style-type: none">i. La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos.ii. Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento Para la Apertura, Manejo y Control de Fondos Fijos de Caja Chica.iii. Operativizar el manejo de Fondos en Avance, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Reglamento Interno para la Administración de Fondos en Avance.	<p>Se modifica la denominación del Artículo 10. Incumplimiento de Aplicación por Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y el Manual de Organización y Funciones CBES.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE TESORERÍA (RE-ST)**

Versión: N° 2

Página 11 de 17

NORMA VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 11. Previsión En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico de Tesorería de la Caja Bancaria Estatal de Salud estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>	<p>Artículo 11. INCUMPLIMIENTO El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 11. Previsión por Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.</p>
<p>Artículo 12. Origen de los Recursos Los ingresos de la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.) son las recaudaciones de dinero o de otros valores, sustentados en normas legales. Contratos o cualquier otro título de los que deriven derechos a favor de la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.).</p> <p>Los mismos que se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none">Aportes por contribuciones a la Seguridad Social – Corto PlazoVenta de servicios médicos y hospitalariosVenta de formularios como ser: Carnet de Asegurado, Aviso de Afiliación y Baja del Asegurado, Aviso de Altas y Bajas de Beneficiarios, Formulario de Pago de Aportes, Reposición de carnets (extraviados) de Asegurados, etc.	<p>Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS La Caja Bancaria Estatal de Salud cuenta con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none">Aportes por contribuciones a la Seguridad Social – Corto PlazoVenta de servicios médicos y hospitalariosVenta de formularios como ser: Carnet de Asegurado, Aviso de Afiliación y Baja del Asegurado, Aviso de Altas y Bajas de Beneficiarios, Formulario de Pago de Aportes, Reposición de carnets (extraviados) de Asegurados, etc.	<p>Se modifica el contenido del Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS. De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y normativa vigente.</p>
<p>Artículo 13. Concepto Unidad de caja comprende el conjunto de procedimientos relativos a la administración centralizada de los recursos públicos, a través de cuentas agrupadas por fuentes de financiamiento, cuya titularidad y administración corresponde a la tesorería respectiva.</p>	<p>Artículo 13. RECAUDACIÓN La Caja Bancaria Estatal de Salud ha establecido las siguientes modalidades de recaudación de recursos propios.</p> <ol style="list-style-type: none">Caja (Efectivo y Cheques ajenos).Sistema Bancario (Depósitos y Transferencias).Transferencia TGN.	<p>Se modifica la denominación del Artículo 13. Concepto por Artículo 13. RECAUDACIÓN. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>
<p>Artículo 14. Objetivo El objetivo de este reglamento es establecer los deberes y responsabilidades del cajero y funcionarios dependientes de la sección Caja de la C.B.E.S.</p>	<p>Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos de Caja Bancaria Estatal de Salud deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 14. Objetivo por Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE TESORERÍA (RE-ST)**

Versión: N° 2

Página 12 de 17

NORMA VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 15. Implantación La Dirección Administrativa Financiera, al ser el inmediato superior en línea jerárquica de la sección caja, es el responsable de la implantación del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA Todas las operaciones de Tesorería de Caja Bancaria Estatal de Salud, se realizarán a través de las Cuentas Bancarias Fiscales aperturadas en la Banca autorizada. La Caja Bancaria Estatal de Salud administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo el/la Encargado(a) de Tesorería, el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 15. Implantación por Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones CBES y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>
<p>Artículo 16. Recaudación La sección Caja es la encargada de recepcionar cualquier ingreso en moneda nacional y/o extranjera, cheques girados por terceros a la CBES. Así también efectuar los pagos en efectivos y recibir los Comprobantes de Egresos de la Unidad de Contabilidad para el llenado de cheques. Por toda recepción de efectivo o cheques, producto de las recaudaciones ordinarias, extraordinarias o por cualquier concepto, debe emitirse el respectivo Recibo Oficial pre-impreso. El incumplimiento de este requisito dará lugar a sanciones que están claramente normados ley. Las recaudaciones diarias obligatoriamente deberán ser depositadas en la cuenta fiscal de la Caja Bancaria Estatal de Salud, al día siguiente de su recepción; en caso de que este cayera en viernes o día feriado, las recaudaciones serán depositadas el primer día hábil de trabajo. El cajero tiene la obligación de revisar los valores y confrontar el dinero recepcionado con el importe registrado en el recibo y entregar el recibo oficial al interesado aceptando su conformidad. El Cajero tiene la obligación de realizar el arqueo del efectivo recibido y pagos efectuados al finalizar la jornada de trabajo, debiendo emitir el informe diario de ingresos percibidos, adjuntando copias de los recibos y los depósitos bancarios correspondientes. Tesorería debe presentar a la Dirección Administrativa Financiera el informe diario en forma diaria, adjuntando las boletas de depósito bancario para su respectiva contabilización. La recaudación debe acompañarse con el Recibo Oficial de Caja, con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">El concepto de la recaudación de caja.El nombre de la persona que recibió el servicio o el valorEl origen del servicio o valor a recibir	<p>Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el/la Encargado(a) de Tesorería efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados. Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 16. Recaudación por Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones CBES y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE TESORERÍA (RE-ST)

Versión: N° 2

Página 13 de 17

NORMA VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>d) La fecha y firma de la persona que efectuó el cobro de caja. En forma general todas las recaudaciones se efectuarán por el sistema Bancario, en la cuenta fiscal aperturada para el efecto. El trámite de apertura de cuentas bancarias deberá ser efectuado por el Encargado de Tesorería, conforme a la normativa vigente e instrucciones impartidas por el Órgano Rector del Sistema.</p>		
<p>Artículo 17. Deberes y Responsabilidades del Cajero El cajero es responsable:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Por el manejo de la totalidad del efectivo y valores de la Institución, relacionados en Caja.b) Del resguardo y control de la clave asignada al equipo de Caja Fuerte, y cualquier otro medio o instrumento que le fuera entregado para el desarrollo de su trabajo.c) Verificar la identificación de los beneficiarios al momento del pago y entrega de cheques a terceras personas, exigiendo el documento de identidad, pasaporte y/o poder notarial debidamente firmado por el interesado.d) Actualmente la Caja Bancaria Estatal de Salud tiene establecido una cuenta fiscal aperturada en el sistema bancario privado asignado por el órgano rector que es el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, mediante el presente reglamento específico se prevé que el responsable de Caja se encargara el trámite de la apertura de la Cuenta Única del Tesoro, cuando las instancias superiores así lo determinen. Así mismo la administración de Caja Chica, está a cargo de otro funcionario con su propio reglamento específico y que depende directamente de la Dirección Administrativa y Financiera.e) Mantener al día el registro de las operaciones de ingreso y pago.	<p>Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS Todos los pagos por obligaciones de Caja Bancaria Estatal de Salud serán efectuados por las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.</p> <p>Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada por Resolución Expresa de Directorio, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.</p> <p>El/La Encargado(a) de Tesorería es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 17. Deberes y Responsabilidades del Cajero por Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones CBES, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE TESORERÍA (RE-ST)

Versión: N° 2

Página 14 de 17

NORMA VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 18. Prohibiciones El Cajero está prohibido de:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Recibir dinero y calores u otros sin emitir el recibo oficial correspondiente con sello y firma.b) Recibir extraoficialmente por cualquier concepto, dinero o valores ajenos de la C.B.E.S.c) Alejarse o hacer abandono de su lugar de trabajo, sin la debida autorización de su inmediato superior.d) Efectuar el cambio de cheques particulares por efectivo de la Institución.e) Permitir el acceso a personas particulares al lugar de trabajo, así como el préstamo de documentos de caja (Recibos oficiales, comprobantes de pago, etc.) sin registro ni firma del solicitante.f) Utilizar el efectivo bajo custodia de Tesorería para fines particulares.g) Legalizar documentos ajenos a la C.B.E.S.h) Efectuar cancelaciones o pagos a personas que no sean los beneficiarios, salvo presentación de poder legal notariado en original, debiendo adjuntar al comprobante de pago fotocopia de dicho documento.	<p>Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES</p> <p>El/La Encargado(a) de Tesorería realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.</p> <p>El/La Director(a) General Ejecutivo(a) podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 18. Prohibiciones por Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones CBES y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>
<p>Artículo 19. Arqueos La Unidad de Contabilidad en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera, deberán realizar Arqueos sorpresivos y periódicos en el momento y fecha que juzguen conveniente. Estos arqueos deben desarrollarse durante la jornada de trabajo. Durante el arqueo debe suspenderse la atención al público mientras dure el recuento del efectivo; debiendo reiniciarse la atención inmediatamente concluida el operativo del arqueo de Caja, previo la verificación, cuantificación y totalización de los valores recontados (dinero en efectivo). El informe sobre los arqueos de cajas deben ser presentado a la Dirección Administrativa Financiera en el tiempo más breve posible.</p>	<p>Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO</p> <p>El/La Encargado(a) de Tesorería queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder de Caja Bancaria Estatal de Salud.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 19. Arqueos por Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>
<p>Artículo 20. Destino de los Recursos Los Recursos de la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.) están destinados a cubrir el seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo.</p>	<p>Artículo 20. NORMATIVA Corresponde a la Caja Bancaria Estatal de Salud, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.</p>	<p>Se modifica la denominación del Artículo 20. Destino de los Recursos por Artículo 20 NORMATIVA. Asimismo, se modifica el contenido del Artículo. De acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE TESORERÍA (RE-ST)**

Versión: N° 2

Página 15 de 17

NORMA VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 21. Mecanismos de Pago Los pagos deben ser autorizados siempre por la Dirección Administrativa Financiera y se efectuarán cuando se cuente con asignación presupuestaria, exista disponibilidad de efectivo y este contemplado en el Plan Operativo Anual.</p> <p>Criterios para la realización de pagos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se efectúan únicamente a los beneficiarios consignados en los documentos de pago que respaldan al Comprobante.b) Para pagos a favor de personas jurídicas, el comprobante de contabilidad integrada, adicionalmente, debe contener el sello, firma y cedula de identidad de la persona que realiza el cobro.c) Los acreedores autorizados, deben emitir a factura o nota fiscal y efectuar la cancelación de rigor en todos los documentos que se anexan en la orden.d) Se efectúa el pago mediante cheques, previa verificación de respaldos como ser: Orden de Pago, Comprobante de Egreso.		<p>Se elimina el Artículo 21. Mecanismos de Pago, del documento vigente.</p>
<p>Artículo 22. Programación del Flujo Financiero El encargado de Tesorería efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación podrá ser ajustada al final de cada trimestre según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.</p>		<p>Se elimina el Artículo 22. Programación del Flujo Financiero, del documento vigente.</p>
<p>Artículo 23. Ejecución Presupuestaria y Pagos Todos los pagos por las obligaciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud serán efectuados a través de cheques, girados contra las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.</p> <p>Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo, cuya administración será regulada por Dirección Administrativa Financiera.</p> <p>El Encargado de Tesorería es responsable de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.</p>		<p>Se elimina el Artículo 23. Ejecución Presupuestaria y Pagos, del documento vigente.</p>
<p>Artículo 24. Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales El Encargado de Tesorería realizará la conciliación del extracto bancario de la cuenta fiscal, en forma mensual y al final de la gestión, cruzando información con la Unidad de Contabilidad.</p>		<p>Se elimina el Artículo 24. Conciliación de las Cuentas Bancaria Fiscales, del documento vigente.</p>
<p>Artículo 25. Rendición de cuentas El cajero elaborará informes diariamente y deberán ser entregados al Responsable de Contabilidad y Presupuesto de la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.), hasta la primera hora del día siguiente al que refiere el documento.</p>		<p>Se elimina el Artículo 25. Rendición de Cuentas, del documento vigente.</p>



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE TESORERÍA (RE-ST)

Versión: N° 2

Página 16 de 17

NORMA VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 26. Conciliación del informe El responsable de contabilidad procederá a la conciliación y verificación del informe bajo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Si los ingresos están de acuerdo con las de informe.b) Si los egresos fueron debidamente autorizados, y están regularmente clasificados y concuerden en su totalidad con los comprobantes anexos al informe.c) Si los cálculos porcentuales abonados guardan conformidad con las tablas y normas aprobadas.d) Si el informe presenta irregularidades o errores matemáticos.		<p>Se elimina el Artículo 26. Conciliación del informe, del documento vigente.</p>
<p>Artículo 27. Concepto La custodia de títulos y valores, comprende actividades y procedimientos relacionados con el registro, ingreso, custodia y control de los títulos y valores de la Caja Bancaria Estatal de Salud (C.B.E.S.), que comprenden: Certificados de Aportación de COTEL Ltda., Cheques en Tránsito, Letras de Garantía, etc., siendo el único responsable de su custodia el Cajero de la Institución.</p>		<p>Se elimina el Artículo 27. Concepto, del documento vigente.</p>
<p>Artículo 28. Funciones El Jefe de Tesorería es el único responsable de que el efectivo recibido sea depositado en las cajas fuertes de la Unidad, hasta su ingreso en las cuentas bancarias de la entidad.</p> <p>La clave de la caja fuerte es de exclusiva responsabilidad del cajero asignado, la cual deberá ser entregada formalmente y usada con la máxima precaución.</p> <p>Los códigos de las claves secretas, una copia de llave de la caja fuerte, así como los documentos de la C.B.E.S. que le dan derecho sobre sus activos, deben ser depositados en una institución financiera, y/o empresa especializada en sistemas de seguridad.</p> <p>El Director Administrativo Financiero como responsable del área de finanzas, debe ser el único en conocer el código que permita retirar y tener acceso a los códigos de ambas claves secretas de las cajas fuertes y a los documentos resguardados.</p> <p>El manejo del efectivo y valores debe estar protegido por una Póliza de Seguros que permita cubrir contingencias, previa determinación del valor que debe custodiarse.</p> <p>La Dirección Administrativa Financiera y Asesoría Jurídica definirán los términos y condiciones del contrato, previa determinación del monto a protegerse y de adjudicarse el servicio de acuerdo a Ley.</p>		<p>Se elimina el Artículo 28. Funciones, del documento vigente.</p>



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE TESORERÍA (RE-ST)**

Versión: N° 2

Página 17 de 17

NORMA VIGENTE	PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
<p>Las diferencias o pérdidas que estuviesen fuera del término del contrato de la cobertura de la Póliza de Seguro, serán de exclusiva responsabilidad del cajero debiendo someterse a las disposiciones legales en vigencia, así como al Reglamento Interno de Personal.</p> <p>Los faltantes en el efectivo deben ser depositados en el término de 72 Hrs. en Caja, debiendo informar a la Dirección Administrativa Financiera adjuntando la copia del depósito como constancia del acto realizado.</p> <p>Con base al informe presentado del cajero, el Director Administrativo Financiero, inmediatamente debe solicitar se inicien los procesos de investigaciones necesarias, a través del Departamento Legal.</p> <p>El Encargado de Tesorería debe informar a la Dirección Administrativa Financiera inmediatamente sobre las diferencias significativas del efectivo producto de los arqueos diarios o periódicos efectuados, para conocimiento de la empresa aseguradora y para los fines legales pertinentes.</p>		



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 004/2021

La Paz, abril 01 de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006 y su Decreto Supremo N° 29894, de fecha 7 de febrero de 2009.

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 232, establece los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, con los que cada servidor público debe actuar dentro del desempeño de sus funciones, así también el Art. 235, en el numeral 1 y 2 del mismo cuerpo legal establece que, todas las servidoras y los servidores públicos deben respetar la Constitución y las Leyes, asimismo cumplir con sus responsabilidades en el marco de los principios de la función pública.

Que, dentro de los Sistemas de la Ley 1178 está el Sistema de Presupuesto que preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobado por Resolución Suprema N° 218056, como Sistema de Tesorería, del Estado que comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud a través de la Unidad de Planificación de la C.B.E.S., efectúa la modificación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería Versión: 2, de C.B.E.S., a dicho efecto realiza un cuadro específico con las modificaciones de acuerdo a las correcciones y actualizaciones en concordancia con la Guía Referencial para la elaboración del RE-ST, debidamente compatibilizada por el Órgano Rector específicamente la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas tal como lo refleja en la nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0929/2020 de fecha



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

19 de noviembre de 2020, emitido por la Lic. Camelia Varinia Delboy Cuevas, Directora General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el Art. 22 inc. c) del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, señala que es atribución del Directorio de C.B.E.S., aprobar el Reglamento Interno y los Reglamentos Específicos de la Caja Bancaria Estatal de Salud, emergentes de los Sistemas establecidos en la Ley 1178, instruyendo su remisión para validación por la entidad competente, en merito a ello, corresponde que se apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería Versión: 2 de C.B.E.S.

Que, por Informe Legal con cite: CBES/DGE/AL/ N° 117/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, emitido por la Asesora Legal C.B.E.S., señala que es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería Versión: 2 de C.B.E.S., debido a que, las modificaciones efectuadas se encuentran dentro de las consideraciones normativas y no afectan el marco de la Guía Referencial para la elaboración del RE-ST, así también las modificaciones fueron debidamente adecuados a las disposiciones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, aprobado por Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, Resolución Ministerial N° 153 de fecha 06 de abril de 2016; así también ha sido expuesto en el Informe Técnico CITE:CBES-PLAN N° 018/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, emitido por el Encargado de Planificación, en merito a ello recomienda a los Miembros de Directorio la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería Versión: 2 de C.B.E.S., toda vez que, el contenido del referido reglamento no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

Que, considerando todos los antecedentes precedentemente descritos es legalmente viable Técnica y Legalmente la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería Versión: 2 de C.B.E.S., tal como refleja el Informe Técnico CITE:CBES-PLAN N° 018/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, emitido por el Lic. Waldo Martin Vedia Chávez, Encargado de Planificación, debidamente respaldado por Informe Legal CBES/DGE/AL/ N° 117/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, emitido por la Jocelyn I. Núñez Oblitas, Asesora Legal C.B.E.S.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en cumplimiento al Art. 22 inc. d) del Estatuto Orgánico de C.B.E.S. y en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) VERSIÓN 2, en sus 5 Títulos y 20 Artículos, debidamente



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 0929/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020.


Segundo.- El REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) VERSIÓN: 2 de C.B.E.S, entrara en vigencia a partir de su publicación.

Tercero.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 006/2009, de fecha 27 de mayo de 2009.


Cuarto.- La Dirección General Ejecutiva y la Dirección Administrativa Financiera de la Institución quedan encargadas de la difusión, ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Quinto.- La Dirección Administrativa Financiera queda encargada de remitir a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas una copia legalizada del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE-ST) VERSIÓN 2, a efectos de archivo y registro.


Regístrese, hágase saber y cúmplase.




Lic. Eduardo Arcienega Saavedra
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR PASIVO
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
BANCO DEL ESTADO



Lic. Miguel Angel Viscarra
REPRESENTANTE PATRONAL DE LA
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO



Lic. Sergio Cerezo Aguirre
REPRESENTANTE PATRONAL
DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



Dra. Yara Gabriela Harb Lara
REPRESENTANTE LABORAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO